

**GOBIERNO DEL ESTADO-PODER EJECUTIVO**

**RAMÓN MARTÍN HUERTA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN II Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1º, 2º, 5º Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 6º FRACCIÓN VI, 74, 76 FRACCIÓN I Y 82 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

QUE ES PRIORIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DECLARAR, REGULAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZONAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, HABIENDO INTEGRADO PARA ELLO EL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO COMO SANPEG.

CON LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES, SE PROPONE PRESERVAR Y CONSERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN LOS ECOSISTEMAS Y ASEGURAR SU APROVECHAMIENTO RACIONAL, OTORGANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LOS MÁS REPRESENTATIVOS POR LAS FUNCIONES AMBIENTALES Y BIENES QUE OFRECEN, EL POTENCIAL QUE TIENEN PARA PROPORCIONAR RECREACIÓN Y BIENESTAR A LA POBLACIÓN.

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO, HA MANIFESTADO SU INTERÉS Y SOLICITADO EL APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA CONSERVAR Y APROVECHAR SUSTENTABLEMENTE LOS RECURSOS NATURALES DE UNO DE LOS ECOSISTEMAS MÁS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO DE LEÓN Y DISPONER DE UN ESPACIO PROPICIO PARA LA RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL DE SUS HABITANTES EN CONTACTO CON RECURSOS Y ELEMENTOS NATURALES, A EFECTO DE QUE RECONOZCAN SU VALOR E IMPORTANCIA Y PARTICIPEN EN SU PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 119, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 29, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1999, MEDIANTE EL CUAL SE

ESTABLECE EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL ÁREA DENOMINADA PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, DEBE MANEJARSE DENTRO DE LA POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO, APLICANDO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD.

EL ÁREA DEL PARQUE METROPOLITANO COMPRENDE EL CUERPO DE AGUA MÁS GRANDE DEL MUNICIPIO DE LEÓN, EL CUAL RECIBE LOS ESCURRIMIENTOS DE LOS ARROYOS LA PATIÑA, CALVILLO, LOS CASTILLOS, LA INDIA, IBARRILLA, OJO DE AGUA DE LOS REYES Y HONDO; Y FUNCIONA EN EL CONTROL DE LAS AVENIDAS PLUVIALES HACIA LA CIUDAD DE LEÓN, ADEMÁS DE QUE ABASTECE DE AGUA A UN 3 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD Y ES HÁBITAT DE AVES MIGRATORIAS, YA QUE FORMA PARTE DE LA RUTA MIGRATORIA DEL CENTRO DEL PAÍS.

LA ZONA DEL PARQUE METROPOLITANO, ES UN IMPORTANTE ESPACIO DE RECREO Y ESPARCIMIENTO PARA LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE LEÓN, EN LA QUE SE DISTRIBUYE VEGETACIÓN DE TIPO MATORRAL, DESTACANDO EL MEZQUITE, Prosopis sp., ASÍMISMO EXISTEN ESPECIES INTRODUCIDAS, ADAPTADAS A LA ZONA QUE CUMPLEN FUNCIONES DE INTERÉS, COMO LA PROTECCIÓN DEL SUELO, REGULACIÓN DEL MICROCLIMA Y DISMINUCIÓN DE LA EVAPORACIÓN, ADEMÁS DE QUE REPRESENTAN UN MECANISMO PARA PROMOVER SU CONOCIMIENTO ENTRE LOS VISITANTES.

LA PRESA LOCALIZADA EN LA ZONA DEL PARQUE PROPORCIONA REFUGIO Y ALIMENTO A MÁS DE 36 ESPECIES DE AVES MIGRATORIAS ENTRE LAS QUE DESTACAN LA CERCETA ALAS AZULES Anas discors, PATO GOLONDRINO Anas acuta, PATO BOLA Aythya affinis Y PATO TEPALCATE Oxyura jamaicensis. ASÍMISMO ES HÁBITAT DEL CHARAL Gambusia affinis, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y LAS RANAS Rana montezumae y Rana megalopoda SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL Y ENDÉMICAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-ECOL/1994

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 174**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE PARQUE ECOLÓGICO, LA ZONA CONOCIDA COMO PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** LA ZONA DEL PARQUE METROPOLITANO SE LOCALIZA AL NOROESTE DE LA CIUDAD DE LEÓN, COLINDA AL NORTE CON EL PREDIO LOS MOLINOS; AL SUR CON EL BOULEVARD HIDALGO; AL ESTE CON LOS PREDIOS DEL CLUB NÁUTICO Y CLUB DEL LAGO; Y AL OESTE CON EL ANTIGUO CAMINO A LA COMANJA O CAMINO A LA COMUNIDAD DE LA PATIÑA. COMPRENDE UNA POLIGONAL IRREGULAR, DELIMITADA POR LAS COORDENADAS QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE CUADRO DE CONSTRUCCIÓN:

VERTICE	RUMBO	DISTANCIA MTS.	LADO	COORDENADAS	
				NORTE	OESTE
1	SE 89°19'59"	136.883	1 - 2	21°10'13.411"	101°41'51.812"
2	SE 89°32'24"	58.619	2 - 3	21°10'13.435"	101°41'47.070"
3	NE 50°31'50"	73.987	3 - 4	21°10'13.452"	101°41'45.039
4	SE 77°21'16"	51.128	4 - 5	21°10'15.012	101°41'43.105
5	SE 54°55'58"	12.279	5 - 6	21°10'14.676"	101°41'41.353"
6	NO 14°22'41"	56.857	6 - 7	21°10'14.452"	101°41'41.001"
7	NE 89°28'25"	290.095	7 - 8	21°10'16.234"	101°41'41.523"
8	NO 7°14'12"	63.324	8 - 9	21°10'16.481"	101°41'31.476"
9	NE 89°26'57"	594.036	9 - 10	21°10'18.518"	101°41'18.518
10	SE 88°20'28"	18.454	10 - 11	21°10'19.031"	101°41'11.216
11	SE 89°57'30"	608.373	11 - 12	21°10'19.024"	101°41'10.577"
12	NE 80°30'46"	34.868	12 - 13	21°10'19.344"	101°40'49.502
13	NE 1°38'50"	35.271	13 - 14	21°10'19.549"	101°40'48.314"
14	SE 85°41'41"	191.270	14 - 15	21°10'20.696"	101°40'48.300"
15	NE 4°26'52"	51.851	15 - 16	21°10'20.334"	101°40'41.684"
16	NO 27°47'12"	56.451	16 - 17	21°10'22.016"	101°40'41.575"
17	NO 21°59'57"	90.281	17 - 18	21°10'23.624"	101°40'42.516"
18	NO 16°37'57"	115.025	18 - 19	21°10'26.325"	101°40'43.737"
19	NE 0°52'34"	26.341	19 - 20	21°10'29.889"	101°40'44.942"
20	NE 16°13'21"	73.159	20 - 21	21°10'30.745"	101°40'44.943"
21	NO 78°45'36"	25.118	21 - 22	21°10'33.038"	101°40'44.276"
22	NE 15°57'55"	46.869	22 - 23	21°10'33.184"	101°40'45.133"
23	NE 60°53'18"	5.577	23 - 24	21°10'34.655"	101°40'44.712"
24	NE 15°45'39"	167.340	24 - 25	21°10'34.746"	101°40'44.545"
25	SE 81°19'42"	7.215	25 - 26	21°10'40.004"	101°40'43.065"
26	NE 16°3'17"	51.649	26 - 27	21°10'39.973"	101°40'42.817"
27	NE 22°36'33"	48.452	27 - 28	21°10'41.593"	101°40'42.351"
28	NO 79°6'3"	5.692	28 - 29	21°10'43.057"	101°40'41.732"

29	NE 19°54'19"	48.966	29 - 30	21°10'43.089"	101°40'41.927"
30	NE 14°6'50"	77.564	30 - 31	21°10'44.594"	101°40'41.359"
31	NE 23°58'4"	84.043	31 - 32	21°10'47.049"	101°40'40.748"
32	NE 18°9'56"	155.911	32 - 33	21°10'49.563"	101°40'39.627"
33	NO 6°57'2"	19.755	33 - 34	21°10'54.403"	101°40'38.030"
34	NE 10°53'26"	28.827	34 - 35	21°10'55.039"	101°40'38.124"
35	NE 6°15'36"	43.093	35 - 36	21°10'55.962"	101°40'37.952"
36	NE 3°20'20"	15.487	36 - 37	21°10'57.356"	101°40'37.814"
37	NE 3°0'12"	30.465	37 - 38	21°10'57.859"	101°40'37.792"
38	NO 8°15'32"	39.983	38 - 39	21°10'58.848"	101°40'37.755"
39	NO 16°37'14"	57.461	39 - 40	21°11' 0.131"	101°40'37.977"
40	NO 26°18'54"	71.062	40 - 41	21°11' 1.911"	101°40'38.579"
41	NO 27°46'14"	49.443	41 - 42	21°11' 3.963"	101°40'39.707"
42	SO 76°54'28"	8.230	42 - 43	21°11' 5.372"	101°40'40.531"
43	NO 20°53'38"	383.018	43 - 44	21°11' 5.307"	101°40'40.807"
44	NO 76°29'5"	70.519	44 - 45	21°11'16.859"	101°40'45.749"
45	SO 9°28'18"	36.539	45 - 46	21°11'17.357"	101°40'48.134"
46	NO 80°29'54"	15.634	46 - 47	21°11'16.183"	101°40'48.322"
47	NE 10°26'6"	37.063	47 - 48	21°11'16.258"	101°40'48.857"
48	NO 80°32'8"	33.082	48 - 49	21°11'17.446"	101°40'48.646"
49	NO 87°8'23"	244.914	49 - 50	21°11'17.608"	101°40'49.802"
50	NO 85°17'17"	272.653	50 - 51	21°11'17.871"	101°40'58.283"
51	SO 86°6'27"	70.711	51 - 52	21°11'18.449"	101°41' 7.728"
52	SO 76°19'59"	79.826	52 - 53	21°11'18.254"	101°41'10.152"
53	SO 52°58'16"	56.925	53 - 54	21°11'17.598"	101°41'12.828"
54	SO 41°52'59"	95.398	54 - 55	21°11'16.459"	101°41'14.382"
55	SO 37°34'50"	36.082	55 - 56	21°11'14.117"	101°41'16.547"
56	SO 58°54'40"	59.372	56 - 57	21°11'13.175"	101°41'17.292"
57	SO 73°20'16"	100.211	57 - 58	21°11'12.151"	101°41'19.035"
58	SO 77°29'34"	44.253	58 - 59	21°11'11.164"	101°41'22.344"
59	NO 60°11'36"	35.391	59 - 60	21°11'10.829"	101°41'23.836"
60	SO 87°21'55"	106.539	60 - 61	21°11'11.238"	101°41'24.982"
61	NE 4°47'57"	105.452	61 - 62	21°11'11.020"	101°41'20.666"
62	NO 87°57'2"	68.018	62 - 63	21°11'14.440"	101°41'28.422"
63	NO 35°12'11"	13.432	63 - 64	21°11'14.481"	101°41'30.778"
64	SO 88°26'7"	22.098	64 - 65	21°11'14.834"	101°41'31.053"
65	SO 78°17'49"	104.282	65 - 66	21°11'14.802"	101°41'31.818"
66	SO 68°19'0"	63.246	66 - 67	21°11'14.058"	101°41'35.343"
67	NO 83°27'53	62.413	67 - 68	21°11'13.267"	101°41'37.331"
68	SO 28°1'26"	64.720	68 - 69	21°11'13.463"	101°41'39.518"
69	SO 8°36'28"	77.673	69 - 70	21°11'11.590"	101°41'40.537"
70	SE 2°52'12"	64.883	70 - 71	21°11' 9.088"	101°41'40.895"
71	SE 89°2'4"	5.616	71 - 72	21°11' 6.984"	101°41'40.744"
72	SE 54°37'50"	5.487	72 - 73	21°11' 6.984"	101°41'40.550"
73	SE 14°29'27"	13.200	73 - 74	21°11' 6.883"	101°41'40.393"

74	SO 2°30'13"	17.215	74 - 75	21°11' 6.470"	101°41'40.271"
75	SO 12°12'33"	100.967	75 - 76	21°11' 5.911"	101°41'40.287"
76	SO 43°48'39"	121.227	76 - 77	21°11' 2.692"	101°41'40.968"
77	SO 16°31'44"	112.177	77 - 78	21°10'59.803"	101°41'43.824"
78	SO 14°10'47"	135.787	78 - 79	21°10'56.291"	101°41'44.866"
79	SO 11°18'0"	38.891	79 - 80	21°10'51.995"	101°41'45.941"
80	SO 17°34'19"	59.406	80 - 81	21°10'50.752"	101°41'46.182"
81	SE 7°29'38"	121.460	81 - 82	21°10'48.902"	101°41'46.770"
82	SO 35°16'49"	26.556	82 - 83	21°10'44.998"	101°41'46.151"
83	SO 18°50'1"	80.548	83 - 84	21°10'44.285"	101°41'46.669"
84	SO 28°58'35"	50.396	84 - 85	21°10'41.793"	101°41'47.525"
85	SO 42°10'49"	11.154	85 - 86	21°10'40.347"	101°41'48.345"
86	SO 65°13'35"	58.707	86 - 87	21°10'40.075"	101°41'48.599"
87	SO 51°1'55"	22.401	87 - 88	21°10'39.246"	101°41'50.431"
88	SO 62°47'13"	14.376	88 - 89	21°10'38.778"	101°41'51.026"
89	NO 89°48'3"	21.297	89 - 90	21°10'38.558"	101°41'51.465"
90	NO 80°28'19"	11.282	90 - 91	21°10'38.548"	101°41'52.203"
91	NO 66°45'53"	13.200	91 - 92	21°10'38.603"	101°41'52.590"
92	NO 86°37'12"	27.408	92 - 93	21°10'38.765"	101°41'53.013"
93	SO 60°54'58"	12.580	93 - 94	21°10'38.803"0	101°41'53.962"
94	SE 1°5'58"	43.403	94 - 95	21°10'38.598"	101°41'54.339"
95	SE 29°19'29"	20.397	95 - 96	21°10'37.188"	101°41'54.284"
96	SE 11°42'16"	28.866	96 - 97	21°10'36.616"	101°41'53.928"
97	SO 1°57'24"	29.963	97 - 98	21°10'35.701"	101°41'53.708"
98	SO 43°10'24"	42.722	98 - 99	21°10'34.727"	101°41'53.726"
99	NO 78°1'55"	27.179	99 - 100	21°10'33.699"	101°41'54.720"
100	NO 76°26'29"	62.090	100-101	21°10'33.867"	101°41'55.645"
101	SO 22°57'51"	32.668	101-102	21°10'34.307"	101°41'57.744"
102	SE 51°58'28"	42.306	102-103	21°10'33.322"	101°41'58.168"
103	SE 50°14'58"	7.345	103-104	21°10'32.494"	101°41'56.963"
104	SE 21°22'44"	112.848	104-105	21°10'32.344"	101°41'56.800"
105	SE 19°27'9"	88.684	105-106	21°10'28.953"	101°41'55.313"
106	SE 16°41'38"	85.874	106-107	21°10'26.252"	101°41'54.240"
107	SE 7°32'25"	126.421	107-108	21°10'23.593"	101°41'53.337"
108	SE 6°54'4"	97.605	108-109	21°10'19.530"	101°41'52.689"
109	SE 6°27'10"	92.357	109-1	21°10'16.388"	101°41'52.225"

LA SUPERFICIE QUE COMPRENDE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ES DE 337-63-00 HECTÁREAS.

POR LA PRESENTE DECLARATORIA NO SE ALTERA EL REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS QUE INTEGRAN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

**ARTÍCULO 2.-** EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SE DECRETA EN LA CATEGORÍA DE PARQUE ECOLÓGICO CONFORME AL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SE ENTIENDE POR PARQUE ECOLÓGICO, UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE TIENE COMO OBJETIVO BRINDAR OPORTUNIDADES DE RECREO O ESPARCIMIENTO EN ESPACIOS NATURALES E INSTALACIONES ARTIFICIALES, QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA AMBIENTAL, DETENER LA DEGRADACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ÁREA Y MANTENER LA CALIDAD DEL PAISAJE Y SU SUPERACIÓN CON LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS VARIEDADES DE FLORA Y FAUNA BAJO ESTRICTO CONTROL.

**ARTÍCULO 3.-** LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y USUARIOS DEL ÁREA NATURAL, PARTICIPARÁN EN SU CONSERVACIÓN Y OBSERVARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES; ASÍ COMO EN ESTA DECLARATORIA; EN EL PROGRAMA DE MANEJO; EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE CORRESPONDAN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 4.-** EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, Y EN SU CASO, PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN;

II.- A LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO QUE EXPIDA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;

III.- A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL Y EL MUNICIPIO RESPECTIVO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; Y

IV.- A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 5.-** LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE PODRÁN LLEVAR A CABO EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SON LAS DE TIPO RECREATIVAS, EDUCATIVAS, PESCA, TURISMO, CULTURALES Y LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN EL PROGRAMA DE MANEJO.

LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS ESTARÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

I.- QUE SE CUENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

II.- QUE SE REALICEN EN ZONAS QUE SE DETERMINEN APTAS DE ACUERDO A SU VOCACIÓN Y POTENCIAL;

III.- QUE SE PREVENGAN IMPACTOS NEGATIVOS AL MEDIO AMBIENTE; Y

IV.- QUE SE REALICEN CON BASE EN CRITERIOS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

**ARTÍCULO 6.-** LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO Y EN CASO DE ASÍ CONVENIRLO PODRÁN PARTICIPAR EL GOBIERNO MUNICIPAL, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, EMPRESARIALES Y PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN QUE AL EFECTO SE CELEBREN CON EL FIN DE PROPORCIONAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y ASEGURAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA.

**ARTÍCULO 7.-** LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES UBICADOS EN EL ÁREA NATURAL, ASÍ COMO LAS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA SE SUJETERÁN A LO QUE DISPONE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN; ASÍ COMO A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE DECLARATORIA; EL PROGRAMA DE MANEJO QUE EMITA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

I.- SE DEBERÁ DE CONTAR CON UN PROYECTO EJECUTIVO, PROGRAMA, PLAN ESTRATÉGICO O SIMILAR AVALADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;

II.- SE DEBERÁ DE OBTENER EL PERMISO QUE CORRESPONDA EXPEDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE;

III.- SE DEBERÁ CONSIDERAR LA OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES; Y

IV.- LOS QUE DEBERÁN DE DEFINIRSE EN EL PROGRAMA DE MANEJO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 8.-** LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS TERRENOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE PUEDAN ALTERAR O MODIFICAR SU CONDICIÓN ACTUAL, DEBERÁ SER ACORDE CON LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL PROGRAMA DE MANEJO Y VALIDARSE POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, CONCESIONES Y LICENCIAS QUE CORRESPONDA EXPEDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 9.-** EN LA CREACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SE DEBERÁ DE OBSERVAR, EN LO CONDUCENTE, LO DISPUESTO POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRESENTE DECLARATORIA Y EL PROGRAMA DE MANEJO CORRESPONDIENTE.

PODRÁN PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA NATURAL, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, Y LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, YA SEAN FÍSICAS O MORALES; DEBIENDO PARTICIPAR SIEMPRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS FONDOS O FIDEICOMISOS LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

**ARTÍCULO 10.-** EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEBERÁ SER REALIZADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN COLABORACIÓN CON EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.

EL PROGRAMA DE MANEJO DEBERÁ DE CONTENER ADEMÁS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA ZONIFICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DEFINIENDO PARA CADA ZONA LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS Y LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES A QUE SE SUJETARÁN.

**ARTÍCULO 11. -** CUANDO SE REALICEN ACTOS DE TRASLACIÓN DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA SUPERFICIE DECLARADA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE LEÓN GTO., Y AL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROPIETARIOS.

**ARTÍCULO 12.** - CUALQUIER PERSONA DOTADA DE FE PÚBLICA QUE INTERVENGA EN ACTOS QUE SE REFIERAN A LA PROPIEDAD, POSESIÓN O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DEBERÁ HACER REFERENCIA A LA PRESENTE DECLARATORIA Y A SUS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEÓN.

**ARTÍCULO 13.-** CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO, LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE DECLARATORIA Y DEL PROGRAMA DE MANEJO QUE EMITA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE DECLARATORIA A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LA ZONA Y EN CASO DE DESCONOCER SU DOMICILIO, ORDÉNESE UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN, MISMA QUE SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

**ARTÍCULO TERCERO.-** INSCRÍBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GTO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO CAPITAL, A LOS 4 CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL.

**LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

**LIC. ANTONIO OBREGÓN PADILLA.**

**ING. CRISTÓBAL ASCENCIO  
HERNÁNDEZ.**